

SE PUBLICA LA PRESENTE LISTA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PUBLICADA EN LOS ESTRADOS DE LA MISMA A LAS **12:00 DOCE HORAS DEL DIA 25 VEINTICINCO DEL MES DE MAYO DEL AÑO 2020 DOS MIL VEINTE**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 31, 44, 47 Y 53 FRACCION V DE LA LEY DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO.

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO, NÚMERO TESLP/JDC/07/2016 INTERPUESTO POR LOS CC. MA. ROSAURA LOREDO LOREDO, SEBASTIÁN MARTÍNEZ LOREDO, LEONOR LÓPEZ MÉNDEZ Y ANGÉLICA MARÍA DE LA ROSA MALDONADO. Ex presidenta y ex Regidores de Representación Proporcional periodo 2012-2015, del H ayuntamiento de Cerro de San Pedro, **EN CONTRA DE:** "A).- La declaración en la sentencia que en su momento se dicte dentro del presente juicio, en el sentido de que el Ayuntamiento del Municipio de Cerro de San Pedro, S.L.P., OMITIÓ el pago de las dietas ordinarias y extraordinarias que como contraprestación o remuneración debimos percibir de la demanda; y, que de manera indebida, dejó de pagarse a los suscritos, de acuerdo a la forma y montos que se señalan en el capítulo de hechos de esta demanda. B).- La condena que se haga en contra del Ayuntamiento del Municipio de San Pedro, S.L.P., en el sentido de que deberá efectuar el pago del monto de dinero que resulte, para cada uno de los actores del presente juicio que se adeuda por concepto de dietas ordinarias y extraordinarias generadas desde que la demandada omitió su pago. C).- La condena que se haga en contra del Ayuntamiento de Cerro de San Pedro, S.L.P., en el sentido de que deberá efectuar el pago del monto que resulte de los intereses legales derivado de la omisión del pago de los haberes económicos a partir de la fecha en que omitió el pago, a razón del monto total generado desde la fecha de la omisión del pago y hasta que se efectuó el pago total de la suerte principal más los intereses generados hasta el total y definitivo cumplimiento de la sentencia correspondiente"
DEL CUAL SE DICTO EL SIGUIENTE ACUERDO, QUE A LA LETRA DICTA:
"San Luis Potosí, S.L.P, a 22 veintidós de mayo de 2020 dos mil veinte.

Vistas las certificaciones que anteceden con fundamento en los artículos 38, fracción IV y 44, fracciones II, III y XIII, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, se acuerda:

Visto el estado de autos, de los cuales se desprende que a fojas 811 del sumario, obra escrito signado por la C. Mónica Alejandra Loredo Díaz, Síndico del Ayuntamiento del Municipio de Cerro de San Pedro S.L.P., mismo que se reservó de proveer, por lo cual se procede a acordar el mismo en los términos siguientes:

Téngase al Ayuntamiento de Cerro de San Pedro, S.L.P., por haciendo sus manifestaciones, en atención al requerimiento de fecha 18 dieciocho de marzo del año en curso.

Ahora bien, en razón de lo solicitado no ha lugar a acordar de conformidad con la prórroga solicitada de al menos, hasta el 30 treinta de mayo del año en curso, tal y como fue petitionado por la autoridad responsable en su escrito de fecha 21 veintiuno de abril del presente año.

Lo anterior, es así dado que, este Órgano Jurisdiccional advierte que se encuentran en trámite los expedientes TESLP/JDC/52/2015 y TESLP/JDC/09/2019, mismos que se mandan traer a la vista y de los que de su análisis se desprende que obran copias certificadas por el Secretario General del Ayuntamiento del municipio de Cerro de San Pedro, San Luis Potosí, del acta de la sesión de cabildo número 047 de la sesión ordinaria efectuada en el Municipio de Cerro de San Pedro, S.L.P., a las 13:00 trece horas del día 17 diecisiete de abril del 2020 dos mil veinte, así como el acuerdo por el que se modifica el diverso por el que se implementan diversas medidas para mitigar la propagación del virus SARS COV2 COVID -19 (CORONAVIRUS); de las cuales, no se advierte que las acciones sobre la contingencia sanitaria implementadas en la sesión ordinaria de cabildo, de fecha diecisiete de abril de este año, impidan a la responsable dar cabal cumplimiento al proveído de fecha 11 once de febrero de 2020 dos mil veinte, como así lo manifiesta el Ayuntamiento de Cerro de San Pedro, S.L.P., al asentarse:

“En tal sentido, es de señalarse que, de las cuentas señaladas de los adeudos establecidos, no se desprende coincidencia entre las mismas, es decir, no son coincidentes los montos pendientes de pago estipulados en la declaración segunda del convenio de fecha 20 veinte de enero del año en curso, al adeudo que a la fecha se desprende de los autos, por lo que ante ello, se considera necesario, previo al estudio del convenio de mérito, requerir a las partes que intervinieron en el convenio de fecha 20 veinte de enero de 2020 dos mil veinte, para que en el término improrrogable de 05 cinco diez días hábiles a partir de que sea notificado el presente acuerdo, aclaren dicha circunstancia y/o de ser posible exhiban documento alguno con el que justifiquen su dicho; lo anterior se hace necesario para que este Tribunal Electoral, se encuentre en posibilidad de analizar con claridad y conforme a derecho el convenio que nos ocupa.”

Ante los razonamientos expuestos este tribunal considera que tanto la parte actora como el ayuntamiento de Cerro de San Pedro, S.L.P., autoridad responsable, han mostrado un total desinterés con las aclaraciones solicitadas por este tribunal, pues no obstante los diversos requerimientos que se les han realizado, como se desprende de autos nada dijeron al respecto por lo cual, procédase a formular el proyecto de resolución respecto al convenio celebrado por las partes en fecha 20 veinte de enero de 2020 dos mil veinte.

Notifíquese personalmente a los actores en sus domicilios señalados en autos, por oficio con auto inserto de manera individual a todos los integrantes del Ayuntamiento de Cerro de San Pedro, S.L.P. y por estrados a los demás interesados.

Así lo acuerda y firma, la C. Maestra Dennise Adriana Porras Guerrero, Magistrada del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, quien actúa con Secretario General de Acuerdos que autoriza Licenciado Francisco Ponce Muñoz. Doy fe”

LIC. JUAN JESÚS ROCHA MARTÍNEZ
ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.